

VISTO:

El Memorando N° D000831-2020-GRC-GGR, Oficio N° D000508-2020-GRC-GRI, Oficio N° D000780-2020-GRC-SGSL, Informe N° D000111-2020-GRC-SGSL-EPM, Resolución Gerencial Regional N° D000083-2020-GRC-GRI; Contrato N° 009-2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 039-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de marzo de 2018, se suscribió el Contrato N° 009 -2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 039-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"Construcción Carretera Cortegana - San Antonio - El Calvario - Tres Cruces - Candén, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín - Cajamarca"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Idiógenes Vargas Coronel - Representante Legal Común del **CONSORCIO ALTO PERÚ**; siendo el monto del contrato por el importe de **S/. 12'357,269,75 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 75/100 SOLES)**, y un plazo de ejecución de **TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendario**, contrato regido bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, conforme dispone el Numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificada por el D. Legislativo N° 1341, señala que: **"El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra..."**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° D000083-2020-GRC-GRI, de fecha 10 de setiembre de 2020**, la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad con sus facultades delegadas¹, Aprobó el **Expediente Técnico del Adicional de obra y Deductivo Vinculante N° 01**, del Proyecto: **"Construcción Carretera Cortegana - San Antonio - El Calvario - Tres Cruces - Candén, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín - Cajamarca"**, siendo el presupuesto del citado expediente el siguiente: **Adicional de Obra N° 01**, el monto de **S/. 783,588.20 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 20/100 SOLES)** incluido el IGV, con una incidencia de **6.341% del monto contratado**; **Deductivo Vinculante N° 01**, el monto de **S/. 1'225,315.46 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 46/100 SOLES)**, con IGV; con una incidencia del **9,916% del monto contratado**; siendo el **Deductivo Neto a favor de la Entidad**, establecida en el citado Expediente la suma de **S/. 441,727.26 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 26/100 SOLES)**, con IGV; equivalente a una **incidencia porcentual de -0,357% del monto contratado**; el mismo que

¹ Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 481-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019.

contiene: - Adicional de Obra N° 01: Memoria descriptiva, Especificaciones técnicas, Planilla de metrados (Trabajos preliminares, Movimiento de tierras, Afirmados, Obras de arte y drenaje) Presupuesto (Análisis de precios unitarios, recursos requeridos, fórmula polinómica), Panel fotográfico, Plano de adicional. - Deductivo de Obra N° 01: Memoria descriptiva, Especificaciones técnicas, Planilla de metrados (Trabajos preliminares, Movimiento de tierras, Afirmados, Obras de arte y drenaje), Presupuesto (Análisis de precios unitarios, recursos requeridos, fórmula polinómica), Panel fotográfico, Planos los mismo del Expediente Técnico, Planos de replanteo;

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado². Respecto a las Modificaciones al contrato, éste establece: **"El contrato puede ser modificado** en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". (Subrayado agregado);

Que, así también, el Numeral 34.3 del Art. 34° de la Ley acotada, señala respecto a las modificaciones del contrato, lo siguiente: **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". "En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad."**;

Que, de los fundamentos que componen la **Resolución Gerencial Regional N° D000083-2020-GRC-GRI, de fecha 10 de setiembre de 2020**, se determina al cumplimiento del procedimiento señalado por la Normativa de Contrataciones al establecer: **"los numerales 175.1, 175.2, 175.4, 175.5 y 175.6 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³**, respecto de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece que: **"175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". "175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". "175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la**

² Modificado por D. Leg N° 1341

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF

prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, (...). "175.5 'Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva o la Entidad. En caso que el expediente técnico la elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (...)' (El resaltado es agregado) "175.6 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" (Subrayado y resaltado agregado);

Que, ante ello con **Informe N° D000111-2020-GRC-SGSL-EPM, de fecha 11 de setiembre de 2020**, emitido por el Sr. Eduardo Portal Murga, servidor adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; emite informe respecto a la realización del registro de actualización en el Banco de Inversiones del Formato 8-A Registros en la fase de ejecución parte "C" por el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del proyecto en referencia; siendo el **monto actualizado al 11 de setiembre de 2020 de S/. 15,162,198.93**.

Que, se advierte del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000003**, (Folio 280), por el monto de S/. 7,452,190.00 Soles, mismo que cuenta con el sello de visto bueno de la Ing. Verónica Leyva Vigo en calidad de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación;

Que, mediante **Oficio N° D000780-2020-GRC-SGSL, de fecha 11 de setiembre de 2020**; el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicita ante la Gerencia Regional de Infraestructura, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01: **"Construcción Carretera Cortegana - San Antonio - El Calvario - Tres Cruces - Candén, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín - Cajamarca"**; así como contando la Certificación de Crédito Presupuestario necesario según Oficio N° D000044-2020-GRC-SGPT de fecha 16.01.2020 y Formato de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000003 de fecha 17/02/2020 y habiéndose realizado el registro respectivo; es que solicito se sirva continuar con el trámite de aprobación vía Resolutiva

Que, mediante **Oficio N° D000508-2020-GRC-GRI, de fecha 14 de setiembre de 2020**; el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana, solicita ante la Gerencia General Regional, la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, señalando:

*"...en atención al documento de la referencia y los sustentos que acompañan al mismo, solicitar vuestro despacho, la aprobación vía resolutiva del presupuesto, para la ejecución del expediente técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, correspondiente al Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA – SAN ANTONIO – EL CALVARIO – TRES CRUCES - CANDÉN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN, CAJAMARCA"**. Para tal efecto, se remite el expediente en físico, consistente en un archivador de palanca y un folder manila, conteniendo doscientos noventa y seis (296) folios, con la documentación sustentatoria, revisada y avalada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, para continuar con el trámite solicitado".*

Que, con **Memorando N° D000831-2020-GRC-GGR, de fecha 14 de setiembre de 2020**, el Gerente General Regional, dispone ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, de evaluar lo solicitado por el área técnica y proyectar resolución en relación a lo informado por el área usuaria Gerencia Regional de Infraestructura. Así también de acuerdo al sustento técnico expuesto en la Resolución de aprobación del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, la causal generadora del presente Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, ha sido por **situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que no es responsabilidad del contratista;**

Que, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del Proyecto: **"Construcción Carretera Cortegana - San Antonio - El Calvario - Tres Cruces - Candén, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín - Cajamarca"; refiere a aspectos estrictamente técnicos**, mismo que cuenta con la conformidad técnica de la citada Gerencia, donde es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la aprobación de la citada prestación Adicional, contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención, **siendo por ende dicha área técnica exclusivamente responsable de la Información que remite y del contenido de la misma, ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el Numeral 175.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que **"Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"**.

Que, una vez aprobado el presente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, la Empresa Contratista de corresponder **tramitará la Ampliación de Plazo**, por la ejecución, así también siendo que el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, al ser superior al Adicional de Obra N° 01; no requiere ampliar la garantía establecida en el numeral 175.14 del Art. 175 del citado Reglamento.

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento del citado Proyecto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 479-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre del 2019**, se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional

de Cajamarca, la atribución para aprobar prestaciones adicionales de obra, modificada con **Resolución Ejecutiva Regional N° D000148-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 24 de junio de 2020**; en consecuencia y en mérito al marco legal expuesto, ésta Gerencia General Regional constituye la instancia competente para emitir el acto resolutorio; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones**;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "Construcción Carretera Cortegana - San Antonio - El Calvario - Tres Cruces - Candén, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín - Cajamarca", contenida en el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N°D000083-2020-GRC-GRI, de fecha 10 de setiembre de 2020**, mismo que ha sido elaborado por la Supervisión de Obra a cargo del Ing. Alfredo Quispe Alfaro y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura; siendo la causal **a) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento y del Expediente de Adicional de Obra N° 01, siendo el Presupuesto de la **Prestación Adicional de Obra N° 01**, por el monto de **S/. 783,588.20 (Setecientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 20/100 Soles)**; **con una incidencia porcentual de 6.341%; con relación al monto del contrato original.**

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, la Prestación de Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra: "Construcción Carretera Cortegana - San Antonio - El Calvario - Tres Cruces - Candén, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín - Cajamarca", contenida en el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N°D000083-2020-GRC-GRI, de fecha 10 de setiembre de 2020**, mismo que ha sido elaborado por la Supervisión de Obra a cargo del Ing. Alfredo Quispe Alfaro y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura; siendo la causal **a) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento y del Expediente de Adicional de Obra N° 01, siendo el **Presupuesto de la Prestación Deductiva de Obra N° 01**, por el monto de **S/. 1'225,315.46 (Un Millón Doscientos Veinticinco Mil Trescientos Quince con 46/100 Soles)**; **con una incidencia porcentual de 9.916%, con relación al monto del contrato original.**

ARTICULO TERCERO.- APROBAR, el Presupuesto Deductivo Neto de Obra Vinculante N° 01 de la Obra: "Construcción Carretera Cortegana - San Antonio - El Calvario - Tres Cruces - Candén, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín - Cajamarca", contenida en el Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, aprobado con **Resolución Gerencial Regional N°D000083-2020-GRC-GRI, de fecha 10 de setiembre de 2020**, mismo que ha sido elaborado por la Supervisión de Obra a cargo del Ing. Alfredo Quispe Alfaro y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura; siendo la causal **a) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento y del Expediente de Adicional de Obra N° 01, siendo el Presupuesto **Deductivo Neto a favor de la Entidad**, por el monto de **S/. 441,727.26, (Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Veintisiete con 26/100 Soles)**; **siendo la incidencia total de -3.575% del Presupuesto Contratado, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.**

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, al contratista **Consorcio ALTO PERÚ**, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la empresa contratista **CONSORCIO ALTO PERÚ**; en su domicilio sito en **Jirón Los Pinos N° 715 – Urbanización El Bosque, de esta ciudad**; y al correo victorvc77_5@hotmail.com, según lo declarado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en la Ficha de Notificación; así como también se notifique a la empresa supervisora **ING. ALFREDO QUISPE ALFARO**; en su domicilio legal sito en la **Av. Mariano Cornejo N° 1447 – Urb. San Bernardo, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima y en Av. Casuarinas N° 445, Urb. Jardín, Distrito de Andrés Bello Cáceres, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho**, correos electrónicos: alfquisa@hotmail.com, Alfredo_4412@yahoo.es, conforme la Cláusula Décimo Novena establecida en el **Contrato N° 001-2020-GRCAJ-GGR** y lo declarado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en la Ficha de Notificación; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL